

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez el presente proceso Declarativo Especial Divisorio, informándole que la parte demandante a través del apoderado judicial, allega constancia de notificación vía correo electrónico de la parte demandada con fecha de remisión del día 07 de marzo de 2023 y como consecuencia, el día 07 de julio, la parte demandada a través de profesional del derecho el despacho lo notifica personalmente de la demanda y procedió el despacho con el envío de la respectivo link del expediente y presenta contestación de la demanda, lo cual se encuentra pendiente de revisión y por ello, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 022 /

REFERENCIA: **DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00310-00**
DEMANDANTE: **JORGE ELEAZAR CASTRILLON CADAVID**
DEMANDADO: **PIERRE FARDY LOZANO CADAVID**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que obra en el archivo digital 018 del expediente virtual, memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante el cual, vía correo electrónico de fecha 07 de marzo del 2023, remite como datos adjuntos copia de la demanda, anexos (dictámenes 1 y 2, levantamiento topográfico, dictamen, estudio topográfico) y auto admisorio a favor del demandado PIERRE FARDY LOZANO CADAVID, esto con el fin de darse por surtido la notificación efectiva del trámite.

En ese orden, revisadas las piezas procesales atrás reseñadas, se concluye, por un lado, que efectivamente se realizó la notificación personal del extremo pasivo, y por el otro, como consecuencia de lo expuesto, habrá de tenerse la primera notificación, es decir, la realizada el día 07 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá que el señor PIERRE FARDY LOZANO CADAVID, quedó NOTIFICADA PERSONALMENTE, dos (2) días después del envío de la mentada notificación, es decir que, a partir del día **9 de marzo de 2023**.

No obstante lo anterior, es menester dejar aclarado que si bien la parte demandada fue notificada por el despacho (ver archivo 026 del expediente web) la misma no habrá de tenerse en cuenta, primero, porque para efectos de tenerse surtida la notificación de un sujeto procesal, el Juzgado deberá valorar la primera que en tal sentido se haya surtido y aportado (en este caso fue la personal a través de correo electrónico) y, además, revisados los anexos adjuntos, se avizora que dicha notificación cumple con las formalidades descritas en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, esto es, señalar la dirección de correo electrónico de este Juzgado y hace la prevención de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que una vez vencido cuenta con 10 días hábiles para contestar y proponer excepciones, conforme la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, si bien la parte demandada por intermedio de la profesional del derecho FRANCIA ELENA RAMIREZ, el día 24 de julio de 2023, presenta contestación de la demanda, las misma habrá de tenerse por presentada extemporáneamente, si en cuenta se tiene que la notificación personal se tiene por realizada a partir del 9 de marzo de 2023, es decir que, tenía hasta el día 24 de marzo del 2023 para contestar la demanda.

Finalmente, antes de decidir de fondo el asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de matrícula No. 370-317529.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

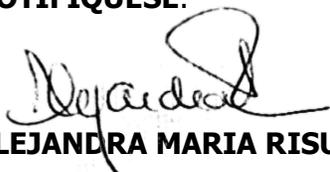
PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada **PIERRE FARDY LOZANO CADAVID**, personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del día **09 de marzo de 2023**, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo 8.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, por cuanto fue presentada de manera extemporánea de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la profesional de derecho FRANCIA ELENA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.755.862 de Sevilla -Valle y portadora de la tarjeta profesional No 338.106 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada PIERRE FARDY LOZANO CADAVID, al tenor del memorial poder allegado vía virtual el día 04 de julio de 2023 y que consta en el archivo 025 del expediente web.

CUARTO: REQUIERE a la parte demandante para que allegue constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de matrícula No. 370-317529

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

Jueza

LK